

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.324.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) concediendo tres créditos extraordinarios, importantes en junto 5.000.000 de pesetas al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales (Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Fomento).—Página 1530.

Otro (idem) concediendo varias transferencias de créditos importantes en junto 190.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales.— Páginas 1530 y 1531.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por la Administración general del Estado, contra D. Salustiano González Serrano, sobre nulidad o subsistencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Septiembre de 1925.—Páginas 1531 y 1532.

Otra ídem ídem ídem en el pleito incoado por D. Eusebio Suárez García contra la Administración general del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de esta Presidencia de 6 de Octubre de 1924. Páginas 1532 y 1533.

Otra concediendo al licenciado del Ejército Emilio Galera Fernández un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Peatón de Torres a Mancha Real (Jaén).—Página 1533.

Otra ídem al ídem ídem. Segundo Ariño Belenquer quince días de prórroga para la toma de posesión del desti-

no de Cartero de Constantí (Tarragona).—Páginas 1533 y 1534.

Otra ídem al ídem ídem. Antonio Aguila Morales un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Guardia municipal del Ayuntamiento de El Ferrol.—Página 1534.

Otra ídem al ídem ídem. Antonio Culebras Valero un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Guardia de campo del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón).—Página 1534.

Otra ídem al ídem ídem. Pedro Andrés Riesgo un mes de prórroga por enfermo para la toma de posesión del destino de Cartero de Posada de Llanes (Oviedo).—Página 1534.

Otra ídem al ídem ídem. Honorio Infiesta Camino rehabilitación para que pueda solicitar destinos públicos siempre que no dependan de la Dirección general de Comunicaciones. Página 1534.

Otra ídem al ídem ídem. Justo Alonso de la Anunciación un mes de prórroga por enfermo para que pueda poseer el destino de Alguacil del Juzgado municipal de Castrocontigo (León).—Página 1534.

Otra ídem al ídem ídem. Eugenio González Martín quince días de prórroga por enfermo para que pueda poseer el destino de Cartero de Paredes de Nava (Palencia).—Página 1534.

Otra ídem al ídem ídem. Justo Huerta López quince días de prórroga por enfermo para la toma de posesión del destino de Cartero de Albalate de las Nogueras (Cuenca).—Páginas 1534 y 1535.

Otra ídem al ídem ídem. Prudencio Rodríguez Bravo un mes de prórroga para la toma de posesión del destino de Cartero de Villafranca-Montes de Oca (Burgos).—Página 1535.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Félix Muñoz Rodríguez, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 1535.

Otra ídem ídem ídem. a D. Ernesto Angulo Ponce de León, Topógrafo Ayudante principal de Geografía.—Página 1535.

Otra ídem una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Alberto Cuadrado Mendo, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1535.

Otra disponiendo se abonen a D. Eugenio Fernández Carneros las 1.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe como Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, y el que le corresponde como Delincuente Cartográfico segundo, Oficial segundo de Administración.—Página 1535.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo el reintegro en la carrera Judicial a D. Benito Torres y Torres. Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 1535 y 1536.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Brescané Cabedo, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 1536.

Otra ídem ídem ídem. a D. Adolfo Flores Medell, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de rústica.—Página 1536.

Ministerio de la Gobernación.

Reales Órdenes concediendo licencia y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1536 y 1537.

Otra dejando sin efecto la licencia que por enfermedad le fué concedida a doña Matilde Riverola y Riu, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos.—Página 1537.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Luis Manjón y Zuzarte-Wrem, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. — Páginas 1537 y 1538.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de Anatomía Pictórica de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, pase a ocupar el número 126 del escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. — Página 1538.

Otra nombrando Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño a D. Luis Vidal Hernández. Oficial primero de Administración. — Página 1538.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Villaseca Mendiola, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. — Página 1538.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan. Páginas 1538 a 1545.

Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de Chipre, Malta, Costa de

Oro, Somaliland británico, Palestina, Mauricio, Estados Malayos Federados, La Trinidad y las Islas Falkland al Convenio de Epizootias, firmado en París el 25 de Enero de 1924. — Página 1545.

Idem *id.* del territorio de Tanganika al Convenio sobre cartas y cajas con valores declarados, firmado en Stokholmo el 23 de Agosto de 1924. — Página 1545.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales. — Convocando oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar Mecanógrafo, vacante en la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia. — Página 1545.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración. — Disponiendo se devuelvan al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, y que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Página 1546.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones. — Anunciando concurso-oposición para proveer las plazas de encargados de oficinas de Correos y Telégrafos que se indican. — Página 1547.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Aprobando las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, de la

Escuela de Veterinaria de esta Corte, y nombrando para desempeñarla a D. José García Bengoa. — Página 1550.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Sarria, Ayuntamiento de Puente la Reina, provincia de Navarra, por D. Francisco García, denominada "Maestría de Sarria". — Página 1551.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual. — Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual. — Página 1551.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Sección de Puertos. — Autorizando al Club Náutico de La Coruña para construir un pabellón en la zona del puerto. — Página 1551.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro. — Fijando los precios tipos para los papeles que se suministran durante el mes actual. — Página 1552.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EBICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Sección de Personal.—Escalafón de los Oficiales del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, según los servicios prestados a la misma en destiños de planta.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores de copia al insertar en la GACETA del día 14 del actual los siguientes Reales decretos, se reproducen debidamente rectificadas.

REALES DECRETOS

Núm. 1.574 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto 5.000.000 de pesetas, al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: 3.250.000 pesetas a un capítulo adicional de la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", para satisfacer primas a la exportación de la industria textil, conforme al Real decreto-ley de 2 de Junio de 1927; 250.000 pesetas a otro capítulo adicional de la misma Sección 1.ª, para satisfacer una prima de 25 pesetas por cada tonelada de arroz elaborado que se exporte conforme al Real decreto-ley de 2 de Junio de 1927, y pesetas 1.500.000 a un capítulo adicional de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", para auxilios de carácter reintegrable al Sindicato de Productores libres de mineral de plomo, con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1927.

Artículo 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Núm. 1.575 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 190.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", 10.000 pesetas del capítulo 4.º, "Primera enseñanza. — Personal", artículo 1.º, "Escuelas nacionales de Primera enseñanza", concepto 3.º, "Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias graduadas", etc.; al capítulo 19, "Construcciones. — Personal", artículo 2.º, "Edificios escolares", concepto 2.º, "Dietas y gastos de locomoción de los Arquitectos".

Sección 8.ª—"Ministerio de Fomento".—60.000 pesetas del capítulo 24, "Puertos, faros y balizas", artículo 1.º, "Puertos", concepto 5.º, "Para subvencionar las obras de desecación y saneamiento con arreglo a la Ley de 24 de Julio de 1918", etc.; al capítulo 15, "Puertos, faros y balizas", artículo 1.º, "Puertos", conceptos 1.º y 2.º, en la siguiente forma: al 1.º, "Gastos de estudios ya comenzados y formación de proyectos de obras nuevas", etc., 40.000 pesetas, y al 2.º, "Dietas y gastos de locomoción al personal facultativo por estudios, anteproyectos y liquidaciones y proyectos de puertos", 20.000 pesetas.

Sección 9.ª—"Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria".—Pesetas 25.000 del capítulo 6.º, "Organismos dependientes o afectos al Ministerio", artículo 3.º, "Comisión permanente española de electricidad", concepto 2.º, "Gastos de estudio de la red eléctrica nacional"; al capítulo 2.º, "Material y alquileres", artículo 1.º, "Material del Ministerio", concepto 9.º, "Inspección mercantil y de seguros".

Sección 11.—"Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".—45.000 pesetas del capítulo 27, "Impresiones y encuadernaciones", artículo 2.º, "Servicios de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad", concepto 1.º, "Confeción de proyectos de presupuestos. cuenta general del Estado, estadísticas", etcétera; al concepto 2.º del mismo capítulo y artículo, "Confeción de libros, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de ingreso y pago y demás documentos análogos."

Sección 15.—"Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales".—50.000 pesetas dentro del capítulo 11, "Ministerio de Hacienda", artículo único, "Personal sobrante de plantilla a extinguir", del concepto "Personal ad-

ministrativo", a otro nuevo, con la expresión "Para satisfacer diferencias de haberes devengados por Jefes y Oficiales del Ejército al servicio de este Ministerio, conforme al Real decreto de 25 de Marzo de 1927."

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.170.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, en el pleito número 7.838, interpuesto por la Administración general del Estado, demandante, y en su nombre el Fiscal de S. M., contra D. Salustiano González Serrano, demandado, que no compareció, sobre nulidad o subsistencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Septiembre de 1925, que declaró jubilado al demandado citado, y en dicha sentencia, y vistas las disposiciones pertinentes de las leyes de Presupuestos de 1835, 1855, 1866 y 1892; la de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio de 1918; los artículos 87 y 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; el 44 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900 y la exposición de motivos y los artículos 49, párrafo tercero, y 94 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Vistas las sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 27 de Mayo de 1889, y 28 de Febrero de 1902, y la dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de 14 de Mayo de 1926, la misma dispone lo siguiente:

"Considerando que el problema jurídico, esencial o de fondo que la demanda plantea, y es de examinar, en primer término, se circunscribe a determinar si un funcionario público separado por consecuencia disciplinaria, del servicio o del Cuerpo a que pertenece, se halla o no en aptitud

legal para obtener la declaración de jubilado por imposibilidad física, ya que la cuestión que a la vez y como incidental, se suscita respecto de nulidad, derivada de haberse atribuido al interesado el carácter de cesante, es, en este caso, secundaria, por depender del juicio que merezca la fundamental, y debe, en consecuencia, dilucidarse en último lugar:

Considerando que el derecho a jubilación de los empleados, por causa de imposibilidad física, establecido por la ley de Presupuestos de 1835, que reguló a la vez el goce de sueldo por cesantía, suprimido en 1845, fué sustancialmente ratificado por las del mismo carácter de 1855, 1866 y 1892, por la de Bases de 22 de Julio de 1918, en vigor al tiempo de entablarse este pleito; sin que en ninguna de ellas, salvo la de 1855, que se refiere a imposibilidad "para continuar el servicio activo", se consigne disposición específica alguna acerca de la situación en que se hayan de encontrar los empleados al solicitar y para obtener tal declaración, y como la prevención aludida no se mantiene en las leyes posteriores, y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al conceder o ratificar respecto de los funcionarios en general las tres clases de jubilación voluntaria: por edad, por años de servicios o por imposibilidad física, no determina cuál ha de ser su situación, por inconcuso, debe darse, en contra de lo que la demanda estima muy dudoso, si no improcedente, que así en los activos y cesantes, como en los excedentes o separados del servicio, concurre la necesaria aptitud para que se les dicte la mencionada beneficio:

Considerando que la separación de un empleado de su carrera o Cuerpo, aun acordada por faltas graves, no anula ni puede borrar la condición de funcionario que hasta aquel momento tuviera, ni, de consiguiente, los servicios en tal concepto prestados, y en consideración a los cuales las citadas leyes otorgan el derecho a la jubilación y al haber pasivo que corresponda, según el número de años abonables de aquéllos, y sólo pierden la opción a los aludidos beneficios, según de dichas leyes y de la jurisprudencia que en los vistos se invoca, se desprende, cuando incurren en delito que lleva aparejada la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal, y si bien es cierto que la Administración intentó en algunos casos, hacer extensivo a los funcionarios jubilados el precepto de la Ley

de 1835, que negaba el derecho a haber de cesantía a los que fuesen "destituídos" por causa probada, no lo es menos que tal criterio fué rechazado por disposiciones posteriores y por la doctrina mantenida en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 28 de Febrero de 1902:

Considerando, de otra parte, que admitido, como se admite por la Administración, que el Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900 constituye legislación supletoria en la materia, es manifiesto que con arreglo al artículo 44 de dicho cuerpo legal no resulta indispensable para la declaración de jubilación por imposibilidad física que el funcionario esté en activo, ya que concede expresamente ese mismo beneficio al que está cesante; y que la última situación cabe que, a los efectos de derechos pasivos, se conceptúe análoga a la de separado del servicio, podría lógicamente deducirse también de hecho tan notorio como el de haberse otorgado en época reciente el referido beneficio a algunos, muy contados, funcionarios separados de la carrera judicial, sin que conste que fueran declaradas lesivas e impugnadas ante esta jurisdicción las respectivas resoluciones:

Considerando que dados los fundamentos expuestos, y atendida además la doctrina establecida en sentencia de esta Sala de 14 de Mayo último en pleito sobre jubilación de un Abogado del Estado, carece de trascendencia, y menos aún a efectos de impliar vicios de nulidad, la circunstancia de que se atribuyera la situación de excedente al guardia del Cuerpo de Seguridad de que se trata separado del servicio:

Considerando que si los precedentes razonamientos, relativos al problema de fondo, no fuésen suficientes para producir un pleno convencimiento de la procedencia de la tesis en ellos sostenida, bastarían para desvanecer toda duda posible los artículos 49 y 94 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926; Estatuto que aunque por su fecha no sea de estricta aplicación al caso, puede y debe tomarse revelador del estado de derecho que antes de él se conceptuaba establecido, ya que, conforme su exposición de motivos, se dictó, entre otros fines, para coordinar preceptos en la hasta entonces caótica y extraordinaria legislación vigente en la materia, llenar lagunas y contener abusos; y si las jubilaciones como la impugnada por lesiva estuviera dentro del ámbi-

mo de dichos preceptos, la nueva ley le hubiera puesto remedio, en vez de consagrar como consagra, de un modo rotundo, que la separación del servicio o cesantía "sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido... (artículo 94), y que la jubilación por causa de imposibilidad física podría solicitarse por el interesado "cualquiera que sea la situación en que se encuentre"... (artículo 49, párrafo 3.º):

Considerando que lo expuesto evidencia que la Real orden recurrida no ha vulnerado ningún derecho del Estado, ni lesionado sus intereses, por lo que la demanda no puede prosperar,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar a estimar la demanda interpuesta por el Ministerio fiscal contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Septiembre de 1925, que declaró jubilado por imposibilidad física al Guardia de primera del Cuerpo de Seguridad D. Salustiano González Serrano, resolución que, en su virtud, dejamos firme y subsistente."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 1.171.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 6.800, interpuesto por D. Eusebio Suárez García contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de S. M., sobre revocación o subsistencia de la Real orden de esta Presidencia, fecha 6 de Octubre de 1924, respecto al abono de determinados servicios al demandante en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles; y en dicha sentencia, y vistos el Real decreto de 24 de Abril de 1914, Real orden de 8 de Enero de 1915, el Reglamento de 8 de Mayo del citado año de 1915, dic-

tado para la aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908; la Real orden de 6 de Julio de 1920 y el Real decreto de 5 de Mayo de 1924, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

"Considerando que por el recurrente se solicita de la Sala que se anule y deje sin efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1924, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, y se declare que debe rectificarse el escalafón parcial definitivo del Cuerpo de Porteros del Departamento ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio de 1924, en el extremo relativo al total de servicios al Estado de D. Eusebio Suárez García, computándole todos los que ha prestado a contar de la fecha de su primer nombramiento de 1.º de Abril de 1908, conforme al derecho que le declaró la Real orden de 6 de Julio de 1920, o sea consignando el tiempo de diez y seis años y un mes, en vez de diez años y diez meses que figuran en dicho escalafón:

Considerando que, según se deduce de esta petición, la cuestión a resolver en el pleito queda reducida a estimar el alcance y consecuencia que debe tener para el recurrente en cuanto se refiere a los años de servicios, que han de serle computables, como pretende, todos los servicios que ha prestado a contar desde la fecha de su primer nombramiento de 1.º de Abril de 1908, o si sólo le deben ser computados, con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1924, los que prestara en el puesto cuyo sueldo hubiera figurado en el presupuesto:

Considerando que D. Eusebio Suárez García, en 2 de Julio de 1920, acudió en instancia al Ministerio de Instrucción pública exponiendo que en la reorganización sufrida por el Colegio de Sordomudos, en que venía prestando sus servicios desde 1908, había sido dado de baja en el escalafón contra su voluntad, causándole los perjuicios consiguientes, y toda vez que continuaba prestando sus servicios en el Colegio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1915, que expresaba que todos los empleados de la referida institución, sin excepción alguna, serían confirmados en sus respectivos cargos, conservando los derechos que tenían antes de su publicación, suplicaba se le incluyese en el escalafón de los de su clase y se le restituyera el número y la categoría que le correspondía; e informada favorable-

mente dicha instancia, se dictó por aquel Ministerio la Real orden de 6 de Julio de 1920, por la que se dispuso: "1.º Que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del número séptimo del artículo 9.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, el personal subalterno de dicho Colegio sea incluido en el escalafón de los de su clase por haber desaparecido la excepción que establece el número sexto del mismo artículo; 2.º Que la antigüedad en el expresado escalafón sea la de 1.º de Abril anterior, fecha en que se acordó la incorporación, conforme a lo que previene el párrafo segundo del número séptimo del artículo 9.º, ya citado; y 3.º Que en el total de los servicios al Estado se le compute en el referido escalafón todos los prestados desde la fecha de su primer nombramiento."

Esta Real orden fué cumplida en todos sus términos, y en el escalafón publicado en la GACETA DE MADRID del 11 de Junio de 1924 figura con el número 65 de orden en el general y 63 en la categoría de Portero primero D. Eusebio Suárez García, con fecha de posesión del primer nombramiento en 1.º de Abril de 1908, con un total de servicios al Estado de diez años y diez meses, fecha de la posesión de la última categoría de 2 de Octubre de 1922, y servicios en la misma un año, seis meses y veinte días, consignándose en la casilla de observaciones que no le son de abono los servicios remunerados con cargo a crédito global del presupuesto:

Considerando que todos los servicios prestados al Estado desde la fecha de su primer nombramiento en el Colegio, o sea desde 1908, que es lo que decía la Real orden de 6 de Julio de 1920, se han computado en el escalafón al recurrente; pero, claro es, que todos los servicios abonables, todos los servicios "legalmente reconocidos", pues los que hubiera prestado sin estas condiciones, aunque lo dijera, que no lo dice, la Real orden aludida, no podían nunca serle computados. Es indudable, y así lo tiene reconocido el propio recurrente, que los servicios que pretende le sean reconocidos, no tenían las condiciones que establecen las Leyes y Reglamentos para ser debidamente computados como servicios al Estado, pues no tenían consignación detallada en el presupuesto, sino que eran remunerados con cargo a una

cifra global que en ellos figuraba:

Considerando que el Real decreto de 5 de Mayo de 1924, fundamental para la reorganización del Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles, dispuso, en su artículo 2.º, que después de los ingresados antes de la ley de 10 de Julio de 1885 y los que tengan nombramientos hechos con sujeción estricta a sus preceptos se incluirán en el escalafón por orden de antigüedad en la toma de posesión de su primer nombramiento, los que lo sean, con la limitación de servir plaza detallada en presupuestos; de donde hay que deducir que la plaza que hubieran servido tenga asimismo en el presupuesto detallado su sueldo, y como el recurrente en los años que pretende le sean reconocidos no gozó sueldo de esa clase, sino que cobró de una cifra global consignada para los gastos del Colegio, de aquí que tales años no puedan serle computados como servicios al Estado en clase de Portero, en el escalafón de su clase, con arreglo a lo preceptuado en el apartado b) del artículo 2.º del expresado Decreto de 5 de Mayo de 1924:

Considerando que así como no se le cuentan los servicios prestados en el Colegio desde 1.º de Octubre de 1893 hasta 1.º de Abril de 1908, que es cuando empieza a cobrar sueldo detallado en presupuestos, no puede, por la misma razón, serle abonados los que prestara al Patronato desde 24 de Abril de 1914 a 1.º de Abril de 1920, en que se acordó de nuevo su incorporación, porque lo mismo en unos que en otros servicios no ocupó puesto detallado en presupuestos y por tal motivo se le rebajó en el escalafón el tiempo aquel que no prestó servicios al Estado, teniendo presente para ello que las funciones que ejerciera en el Patronato no reunían los requisitos del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1924, según expresa la Real orden impugnada:

Considerando que la Real orden impugnada no desconoce ningún derecho que esté atribuido al recurrente, pues, como queda dicho, la Real orden de 6 de Julio de 1920 no da validez ni eficacia a servicios que no podían tenerla, por no figurar su consignación en el presupuesto, y que lo que hace es disponer en su tercer apartado que se le computen al Sr. Suárez García en el escalafón, donde se le reinten-

gra, aquellos servicios al Estado que sean legalmente abonables y que hubiera prestado desde la fecha de su primer nombramiento, y por tanto debe desestimarse la demanda contra ella formulada y declararse firme y subsistente,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de D. Eusebio Suárez García, contra la Real orden de la Presidencia de 6 de Octubre de 1924, sobre abono de servicios en el escalafón de Porteros de Ministerios, que declaramos firme y sustente."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 1.172.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Emilio Galera Fernández un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de peatón de Torres a Mancha Real (Jaén), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.173.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo 5.º del ar-

tículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Segundo Ariño Belenguer quince días de prórroga para la toma de posesión del destino de cartero de Constantí (Tarragona), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.174.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien concederle al licenciado del Ejército Antonio Aguila Morales un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Guardia municipal del Ayuntamiento de El Ferrol, que le fué adjudicada por la referida Junta en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.175.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Antonio Culebras Valero un mes de prórroga por enfermo, para que pueda tomar posesión del destino de guarda de campo del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

les. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Sr. Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.176.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Pedro Andrés Riesgo, un mes de prórroga por enfermo, para la toma de posesión del destino de Cartero de Posada de Llanes (Oviedo), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.177.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Junta calificadora de su digna presidencia, y con arreglo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Honorio Infesta Camino rehabilitación para que pueda solicitar destinos públicos, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento antes citado, siempre que no dependan de la Dirección general de Comunicaciones para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que llegue al del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Núm. 1.178.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Justo Alonso de la Anunciación, un mes de prórroga por enfermo para la toma de posesión del destino de Alguacil del Juzgado municipal de Castrocontigo (León), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Núm. 1.179.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Eugenio González Martín, quince días de prórroga por enfermo, para que pueda posesionarse del destino de Cartero de Paredes de Nava (Palencia), que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.180.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y con

arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Justo Huerta López, quince días de prórroga por enfermo, para que pueda posesionarse del destino de Cartero de Albalate de las Nogueras (Cuenca), que le fué adjudicado por la referida Junta, en el concurso de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.181.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Prudencio Rodríguez Bravo, un mes de prórroga para la toma de posesión del destino de Cartero de Villafranca-Montes de Oca (Burgos), que le fué adjudicado por la referida Junta, en el concurso del mes de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.182.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante tercero de Geografía, afecto

al Negociado de Publicaciones de ese Centro, D. Félix Muñoz Rodríguez, debiendo hacer uso de dicha licencia en Santander, y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.183.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante principal de Geografía, afecto al Negociado de Asuntos generales de ese Centro, D. Ernesto Angulo Ponce de León, debiendo hacer uso de dicha licencia en esta población y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.184.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 14 de Agosto último al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Salamanca, D. Alberto Cuadrado Mendo; debiendo hacer uso de

dicha prórroga en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente, siguiendo al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.185.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo, Ayudante tercero de Geografía, D. Eugenio Fernández Carneros, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe como Topógrafo y el que le corresponde como Delineante Cartográfico segundo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen al referido D. Eugenio Fernández Carneros las 1.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe como Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, y el que le corresponde como Delineante cartográfico segundo, Oficial segundo de Administración, desde el día 8 de Agosto último, en que ingresó definitivamente en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía, y con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 871.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha

22 de Junio próximo pasado por D. Benito Torres y Torres, Magistrado de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien acceder a la súplica elevada por don Benito Torres y Torres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 494.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Brescán Cabedo, Ayudante del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder, a aquel tenor, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 2 del corriente mes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Adolfo Flores Medell, Ingeniero Jefe de Brigada del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direc-

ción general, ha tenido a bien conceder, a aquel tenor, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del corriente mes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.102.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan F. Vázquez y Martínez, con destino en Algeciras, autorizándole para hacer uso de ella en Villafranca de los Barros, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

Núm. 1.103.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Eduardo Rodríguez y García, con destino

en Ceuta, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Ceuta.

Núm. 1.104.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Julio Veloso y Calvo, con destino en Lugo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lugo.

Núm. 1.105.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.042 de 30 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Isidoro García y Recl, con destino en Santander, autorizándole para hacer uso de ella en Burgos, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santander.

Núm. 1.106.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga, al Auxiliar tercero mecánico de Telégrafos D. Juan Santamaría y Villaverde, con destino en Sevilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 1.107.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. José Martín e Ilzarbe, con destino en Daroca, autorizándole para hacer uso de ella en Fombuena; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

Núm. 1.108.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Julia Bara y Echeto, con destino en Zaragoza, autorizándola para hacer uso de ella en Javierregay; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual; de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

Núm. 1.109.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga, al Oficial tercero de Telégrafos D. Domingo Sillero y Gómez, con destino en Cádiz, autorizándole para hacer uso de ella en Cercedilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 1.110.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga al Oficial tercero de Telégrafos D. Rafael Moreno y Avila, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Sevilla.

Núm. 1.111.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la licencia por enferma concedida al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos, doña Matilde Riverola y Riu por Real orden número 1.057 de 3 del actual, accediendo a lo solicitado por este funcionario.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe de la Sección de Pamplona y Ordenador de Pagos.

Núm. 1.112.

En vista de que el Oficial tercero de Telégrafos de Tolosa, D. Luis Manjón y Zuzarte-Wrem no se ha presentado en su destino al terminar la segunda prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden número 706 de 11 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al expresado Oficial tercero don Luis Manjón y Zuzarte-Wrem, quien será baja en el servicio activo con fecha 4 del corriente mes.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

El Director general.
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero,
Jefe del Centro de San Sebastián y
Ordenador de pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.160.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de Anatomía Pictórica de la Escuela de Cádiz, en virtud de oposición y que figura en la última categoría del citado Escalafón, pase a ocupar el número 126 del ya mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.161.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Luis Vidal Hernández, Oficial primero de Administración, afecto a este Ministerio, que presta servicios en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 13 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.162.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Rafael Villaseca Mendiola, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Medicina, de esta Corte, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 823.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a la familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Marcelino Negreira Tuñas, Villachán de Arriba (Coruña).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez Rosales, Alcalá la Real (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valeriano Jesús María Sánchez Pérez, Alcalá la Real (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Tovías Uceda, Hinojales (Huelva).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Menéndez Gutiérrez, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Vidal de Santiago, Tamames (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe García Martínez, Osa de la Vega (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro Miguel Rodrigo, Valladolid. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Moreno Ortega, Bólliga (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Muñoz Vila, Valencia.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Gálvez Zamora, Alcalá la Real (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sabino Martínez Alonso, Santa María de Piedramuelle (Oviedo).—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Montoya Zaitegui, Villodas (Iruña, Alava).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Seijal Imia, Arteijo (Coruña).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Blas Uria Méndez, Arganza (León).—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Sánchez Oria, Almunia de Doña Godina (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Eulogio Navarro Marzo, Valencia (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Mateo Ojeda, Uriñuela (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Pegueroles Fontanel, Alcover (Tarragona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Miguel González, Valencia (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Guerra Rivera, Oviedo. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Villalba López, Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Vicente Ramírez, Tudela (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Muñoz Borja, Membrilla (Ciudad Real).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Mesa López, Alcalá la Real (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Mesa y Mesa, Ortiñuela (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Perfecto Sánchez Bernal, Béjar (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Román de Frutos Bullón, Santibáñez de la Sierra (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente de la Puente Ruiz, Torres de Albánchez (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Martín Casal, Pontevedra. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jacobo Navarro Marzo, Valencia (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Verdú Gómez, Murcia.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ventura Sánchez Torio, Carrión de los Condes (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Rodríguez del Río, La

Bañeza (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Rodríguez Vicente, Villa de Ledesma (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Roselló Reines, Mahón (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicanor Ruiz Cesteros, Loeches (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Romero Morales, Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José María Sandín, Lagunilla (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Feliciano Vez y Mas, Ciaño (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nemesio Martín Sánchez, Lagunilla (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hipólito Rives Santos, Cox (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ortiz Muñoz, Carranza (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ocaña López, Alcalá la Real (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Martínez Manzaneda, Segorbe (Castellón).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gervasio Nieto y Nieto, Don Benito (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Ruiz Bilbao, Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Moreno Martín, Vélez Benañalla (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Marhuenda Aleo, Cox (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Muñoz Gil, Puebla de Cazalla (Sevilla).—Número de hijos,

ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Martín Domínguez, Aranjuez (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Lorenzo Rodríguez, Cojayar (Granada).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Hernández Rodríguez, Serrilla la Nueva (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino Gallego González, Sama de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Julián González Gil, Fuenlabrada (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Mediavilla Miguel, Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rovira Solé, de Puebla de Montornés (Tarragona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rengel Martín, de Saucelle (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José López Sáez, de Waz Benañalla (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florencio López Martínez, de Quintanilla Sollamas (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agapito de la Parra Herrero, de Santa Lucía (León).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Rodríguez Antuña, de Ciaño (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 224.

Hno. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Cecilio Martín López, paseo de la Virgen del Puerto, 47 (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Barquilla, calle Trieste, Madroñeras (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Diego García Miguel, calle de Rebola, Madroñeras (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leopoldo Higuera Sánchez, Carretera, 28, Santisteban del Puerto (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro María Ariondo Aramberri, Isasi, 14, Eibar (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Jiménez Barrado, calle de Cerrogordo, Madroñera (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Juaristi Iñarra, Caserís de Apraiz-arriba, Elgoibar (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio López Bordonaga, barrio de la Azucarera, Santa Eulalia (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Leonardo Garrón, Real, número 8, Valdestillas (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano José López Juder, calle de la Solana, Godojos (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan López Ramírez, Barco, 5, Santisteban del Puerto (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro López Lozano, plazuela de las Reales, 16, Medina del Campo (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Muñoz Llata, barrio de Ojaiz, Peña Castillo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Félix Tomás Marco Bosque, Zocodover, 6, Godejos (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Muguera, Dos de Mayo, 10, Eibar (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cecilio Múgica Arrégui, Eibar (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Mendí Villanueva, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Miguelez Gutiérrez, Gibaja, Ayuntamiento de Ramales (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcial Muñoz Olmedo, Matadero público, Campo de Criptana (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Morales Sirvent, barrio del Mediodía, 69, San Miguel de Salinas (Alicante).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Muñoz Arias, Avilés (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Nieto González, calle de la Fuente, Mancera de Abajo (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Osoro Arostegui, Caserío Arostegui del barrio de San Lorenzo, Elgoibar (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

jos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Olave y Albezu, Arragueta, 55, Eibar (Guipúzcoa).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Angel Pedraja Vega, Méndez Núñez, 3 (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Pérez Espolita, Nueva, 32, Avilés (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Pacheco Mendoza, Arnuero (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Estanislao Prieto Cornero, Plaza, 6, Villagarfa de Campos (Valladolid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Parra Martín, Pozonuevo, 6, Valverde de Llerena (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Pérez y Pérez, Monseñor Cadena y Eleta, 50, Labastida (Alava).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rivero Perales, Tetuán, número 11, 4.º (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Román Rodríguez Prado, Aldea del Rey (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cipriano Rodríguez Alija, Andanzas del Valle, Ayuntamiento de La Antigua (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juvenal Rodríguez Estrada, Santiago, 5, Becilla de Valderaduey (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Sixto Ramos González, Las Heras, 18, Camporredondo (Palencia).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Recio Vizcaino, calle de Cerrogordo, Madroñera (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Antonio Rodríguez Alvaréz, Llaranes, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).—Número de hijos, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Rostro Acero, calle de Luisa Fortuna, Madrigalejo (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Rodríguez Antroino, calle de Afueras de Corredera, Toro (Zamora).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Paulino Rodríguez García, Río, 1, Villaseñor (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Díaz, calle de los Olivos, Madroñera (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Rubio, San Antonio, 61, Sierro (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Soriano Villar, Cuevas, 12, Santisteban del Puerto (Jaén).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Sandoval Tofiño, Lucillos (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicomedes Santos García, Avilés (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Froilán Tuñón García, Peña Castillo, Barrio de Nueva Montaña (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Urueña Leal, Damas, 1, Villagarcía de Campos (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) (7.º y 8.º)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

F. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 325.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Manuel Gimeno Gorricho, Andosilla (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Antonia Villavicencio García, Realejo Alto (Canarias).—Número de hijos 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Lorenzo, Pastoriza (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Lanes González, Realejo Alto (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Gascón Lorenzo, Cepeda (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fandiño Requero, Santiago de Compostela (La Coruña).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Anastasio Mariano Vázquez, Casar de Palomero (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino González Pérez, Realejo Alto (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Crespo Rivera, Lamontaña-Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Palacio, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Bienvenido González Llera, Viérnoles-Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Martín Acereda, Sierrapando (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aquilino Merino Cuende, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Joaquina Tortajada Más, Algemesí (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Blas Santiago Ruiz, Barredó-Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º

D. Eleuterio Gutiérrez Eguren, Campuzano-Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Hernández Álvarez, Campuzano-Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Bernabé Pais Jiménez, Mojados (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eleuterio Toribio Ramos, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Núñez López, Mojados (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Montero del Prado, Almorox (Toledo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Amós Hernández Pascual, Matapozuelos (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Rivillo Sanabria, Alcalá de Henares (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Rosco Mateos, Montánchez (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Tirador Fernández, Cabezas Rubias (Huelva).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Bellón, Membriella (Ciudad Real).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Teodosio González Quijano, Osa de la Vega (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Albuixech Escribá, Almusafes (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Rafael Borja Vergara, Serón (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tiburcio Bermejo Martín, Velayos (Ávila).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Modesto Blanco del Río, Santurce (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Beain Zárata, Begoña (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Barreros de la Cruz, Córdoba. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Cuenca Toledo, Almansa (Ábacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Calixto Cuartas Revuelta, Puente Arce-Pielagos (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Díaz Fernández, Sanago Arenas-Pola de Siero (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Duart Albuixech, Al-

musafes (Valencia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Amado Domínguez López, Carpío (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Espinosa López, Valladolid. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Valles, Rionsena-Llanes (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Fernández del Blanco, Boñar (León).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Luis Gutiérrez Pérez, Bilbao (Vizcaya).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Gallango Lagares, Zafra (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Silvestre González Bilbao, Santurce (Vizcaya).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Fermín García Plaza, Aravaca (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Graciá Vidal, Pinoso (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Garcés Sesé, Labuerda (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elisardo Hernández Sánchez, El Perdiguero (Zamora).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Miguel Herrería Herrería, Puente Arce-Pielagos (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

R. n.

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 826.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Lucio Barroso García, de Benobar de Iber (Cáceres), calle de la Iglesia, 41.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Albertano Sebal Rodríguez, de Placencia (Guipúzcoa), calle de Rabal, número 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Solar Díez, de Santander, calle del Regato, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Oneca Asa, de San Martín de Unx (Navarra), calle del Calvario. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Martín Jiménez, de Cantalpino (Salamanca), calle de Villafuerte, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Moreno Cañizares, de Vigo (Pontevedra), calle del Hospital, 5.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Rodríguez Suárez, de Gijón (Oviedo), calle de la Libertad, 55. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Pulido Gil, de Bérmex (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Santamaría Atienza, de Alfaro (Logroño), calle de la Sardiña, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cipriano Serna Ibáñez, de Sopuerta (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Solana, de Biel (Zaragoza), calle de Gabás, 44.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Félix Orive Monasterio, de Bilbao, calle de San Roque, 6.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Pascual Ripoll, de Termens (Lérida).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Ramos Prieto, de Casas de Don Pedro (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sandoval Nieto, de Santander, calle de Ruamayor, 14. Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Ruiz y Arbizu, de Peñacastillo (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Luis Santos, de Santander (Marqués de la Hermida, 4).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Silvestre Pérez Rodríguez, de Arlés de Llanera (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Reináns Díez, de Alberite (Logroño), calle de Don Miguel Salvador, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bruno Rubio Gil, de Oropesa (Toledo), calle de Casagrande. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Riva Gutiérrez, de Villaescusa (Santander). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Gamarra Fuentes, de Villa de Alhendín (Granada). Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Angel Vear Chacón, de Santander,

Paseo de Canalejas, 68. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Antonio López González, de Puertollano (Ciudad Real). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Gil Cáceres, de Puertollano (Ciudad Real). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agapito García Andrés, de Morales de Toro (Zamora). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Fernández Fadrique, de Bilbao, calle de San Nicolás, 1. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sáinz, de Villaescusa (Santander). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Aureliano Santos de la Calle, de Valdestillas (Valladolid), calle del Río, núm. 30. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro García Maribella, de Bélmez (Córdoba). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Adolfo Prieto González, de Andavías (Zamora). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Basilio García Martín, de Amedo (Logroño), La Carrera, 8. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Rodríguez Espinosa, de Blasonuño de Matababras (Ávila), La Nava, 2. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fidel Urivechevarría Areso, de Mondragón (Guipúzcoa), Arano, 28. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Constantino Sánchez Bonías, de Ayora (Valencia), Cruzada de San Joaquín, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández García, de Molina (Málaga), Albaicín, 9. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Román Sáez Labrador, de Guarrate (Zamora), calle del Palacio. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Tomás Tato Reguera, de Colmenar Viejo (Madrid). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D.ª Evarista Suárez Campa, de Artés de Llanera (Oviedo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Prado Cueva, de Siero (Oviedo). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Rafols Palau, de Lloerm del Panadés (Tarragona), Estrella, 3. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio López Ortega, de Pechina (Almería), Cuartel 2.º Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo Pérez Bernardo, de Villanueva de la Jara (Cuenca), La Manzana. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Arturo Santos Casar, de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes (Orense). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Pedro José Font Dalmau, de San Juan, Mallorca, (Islas Baleares). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Gil Fernández, de Vigo (Pontevedra), Manuel Núñez, 17. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 827.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan, todos funcionarios, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidios a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926.

S. M. el REX (q D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número

ro 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Manuel Rosón López, Oficial del Ayuntamiento de Cervantes (Lugo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Santiago (Coruña). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ricardo Pose Lemos, Auxiliar principal de Intendencia de la octava Región (Coruña). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Wenceslao Crespo Nieto, Secretario del Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón (Salamanca). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eloy Uria Rodríguez, Oficial de Prisiones de Cangas de Tineo (Oviedo). Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º 10 y 11 (caso 1.º).

D. Joaquín López Fernández, Comandante de Carabineros en la Dirección general de Carabineros de Madrid. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado-Jefe de Contabilidad del mismo.

Núm. 823.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en el concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los de-

rechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Angel Martínez García, Jalánce (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rey Castro, Padón (Coruña).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pallés Grau, Poliviño (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Souto Zas, Suevos, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Coteló Rodríguez, Arteijo (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Manuela Romero Coco, Merilló, Ayuntamiento de Orol (Lugo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Canovaca López, Alcalá la Real (Jaén), calle de Pedro Alba. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Herrera Montes, Daifontes (Granada), calle de Cogollo. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás González Alonso, Medina del Campo (Valladolid), calle de Isabel la Católica. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Salustiano García Castillo, Encinar de Abajo (Salamanca). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Guardaña Santiago, Cabra (Córdoba), calle Molino de la Pollina. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Haro García, Encinar de Abajo (Salamanca). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos cuarto (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Nicanor Bordená González, Béjar (Salamanca), Libertad, 52. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Bolado San Martín, Herrera de Camargo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Castañera Bolado, Herrera de Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º, 7.º y 8.º

Doña Josefa Cavia Bolado, Malliño (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

Doña Isidra Carrascosa Villaescusa, Mota del Cuervo (Cuenca), Cafalta, 34. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Bellón Núñez, Membrilla (Ciudad Real), Porras, 8. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valero Burillo Valero, Villanueva de Gallego (Zaragoza), Monte, 7. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Angela Burillo Valero, Villanueva del Gallego (Zaragoza), Mayor, 70. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Bachiller Tormo, Játiba (Valencia), Colón, 1. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Benito Esteban Pascual, Guadalix de la Sierra (Madrid), travesía de Carretas. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejo González Perrino, Sinlajajos (Ávila), Larga, 7. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Bailén García, Daya Nueva (Alicante), Cuesta, 32. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos cuarto (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Baldomero Delegido Báez, Bonete (Albacete), Pósito, 5. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ruiz de Dios, de Jaén, calle de Santiago, 6. Número de hijos, nueve. Se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Núñez Naya, de Lugar de Feans (La Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Balaguer Fernández, de Santander, Casimiro Sáiz, 7.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Láinez Cruz, de Peal de Becerro (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pío Llanos Alvarez, de Ruiloba (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Molina Martos, de Orce (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Cardeñas Expósito, de Andújar (Jaén), Maestra 14.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hipólito de la Cruz Gallego, de Sonseca (Toledo), Colón, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Díez Cruz, de Bareyo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emillo Díaz Alvarez, de Carrales, Soto y Amio (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Estibar Landa, de Guecho (Vizcaya), Avenida de Basagoiti.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Esteban Agudo, de Quismondo (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fayós Vives, de Favareta (Valencia), Neva, 7.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Julio Fernández Collantes, de Arana y Guña (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Julián González García, de Canales, término de Soto y Amio (León).—Número de hijos, 11. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Gosotiaga Menchaca-torre, de Guecho (Bilbao), calle de Alangueta.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Jiménez Garlito, de Valencia de Alcántara (Cáceres), Remedios.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Iñigo Gómez Maluenda, de Terrer (Zaragoza), Afueras, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sandalio González Martínez, de Quismondo (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás García Martínez, de San Salvador del Valle (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan García Ugena, de Cabañas de la Sagra (Toledo), Mediodía, 6.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. David López Ostalaza, de Serrapando, término de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ambrosio Lucio Alonso, de Valverdón (Salamanca), calle del Molino. Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Marcos Gutiérrez, de Laguardia (Alava), Bodega de San Lázaro.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Toribio Muñoz Sanz, de Peñafiel (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia notificó a la Embajada de de S. M. (g. D. g.) en París que por Nota de 13 de Julio último la Embajada de S. M. Británica en París comunica al Gobierno francés la adhesión de los de Chipre, Malta, Costa de Oro, Somaliland británico, Palestina, Mauricio, Estados Malayos Federados, La Trinidad y las islas Falkland al Convenio de de Epizootias firmado en París el 25 de Enero de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Septiembre de 1927. El Secretario general, B. Almeida.

La Legación de Suiza en esta Corte notifica al Ministerio de Estado que por Nota de 25 de Mayo último la Legación de S. M. Británica en Berna notificó al Consejo Federal Suizo, en nombre de su Gobierno, la adhesión del territorio de Tanganyika al Convenio sobre cartas y cajas con valores declarados, firmado en Estokolmo el 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Septiembre de 1927. El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Aumentada por el artículo 12 del Real decreto-ley de 15 de Agosto último la plantilla de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia con una plaza de Auxiliar mecanógrafo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y habiéndose dado cumplimiento a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 18 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Febrero de 1924, se convoca a oposición libre entre los que tengan las condiciones señaladas en la letra a) del artículo 3.º del último de los citados Reales decretos. Estas oposiciones se verificarán según el Reglamento de 21 de Marzo de 1924 y con sujeción al programa de la misma fecha, publicados ambos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 del mismo mes y año.

Madrid, 15 de Septiembre de 1927. El Director general, G. del Valle.

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1927.—El Director general accidental, Joaquín Gardoqui Suárez.
Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Baleares.

la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

al personal que se expresa en la expresión su servicio para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente

MINISTERIO DE LA GUERRA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION
Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)
se ha servido disponer se devuelvan

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Festivas.	OBSERVACIONES
Soldado	Saturio icente Díaz Martínez.....	Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40	27 Julio 1925.....	944 C	Madrid.....	275,00	Por ingreso hecho indebidamente.
Recluta	Felipe Ruiz Pinto	Caja de Recluta de Talavera.....	30 Junio 1925	932	Toledo	750,00	Como comprendido, por analogía, en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Francisco Yéamos Romera.....	Caja de Recluta de Almería.....	26 Mayo 19 5	754	Almería	1.000,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem.....	José Antonijuan Ibáñez	Caja de Recluta de Lérida	6 Febrero 1924.....	197	Lérida	500,00	Idem.
Idem.....	Ernesto Colls Patet	Caja de Recluta de Gerona	28 Marzo 1926.....	2.999	Barcelona	1.000,00	Idem.
Idem.....	Mariano Amada Saenz	Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 65.....	31 Julio 1926.....	892	Zaragoza.....	325,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , n. m. 87).
Idem.....	Luis Adrados Illana	Caja de Recluta de Soria.	9 Junio 1926	144	Soria.....	250,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Diego Jáuregui Arano	Caja de Recluta de Bilbao	18 Mayo 1926	369	Bilbao.....	231,25	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	El mismo	Idem.....	19 Julio 1926.....	347	Idem.....	231,25	Idem.
Idem.....	Gregorio Láchaga Gamindez	Caja de Recluta de Durango.....	10 Julio 1926	154	Idem.....	500,00	Idem.
Soldado	Andrés Aldama CuaJra	Regimiento de Infantería de Gasteiz.....	17 Enero 1925.....	246	Idem.....	1.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem.....	Jesús González Asensio	14º Regimiento de Artillería ligera.....	10 Junio 1926	354	Valladolid.....	37,50	Por ingreso hecho de más.
Recluta	José Torréns Salom.....	Caja de Recluta de Inca.	29 Mayo 1926	1.466	Palma de Mallorca	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 6 de Abril de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a esta Dirección general por la Real orden del Ministerio de la Gobernación núm. 1.100, de 14 del corriente, se sacan a concurso-oposición las plazas de encargados de Oficinas de Correos y de Telégrafos que se indican al final.

Podrán tomar parte en él todos los españoles mayores de edad que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Los retirados del Ejército y la Marina y los funcionarios civiles jubilados.

2.ª Los Capataces, Celadores y Repartidores de Telégrafos, y los Carteros urbanos y rurales que tengan diez años de servicios efectivos; y

3.ª Cualquier otro peticionario que reúna las condiciones que se determinan en el párrafo 2.º de la mencionada Real orden.

Deberán presentar los documentos siguientes:

a) Instancia, en la que se exprese por orden de preferencia la población o poblaciones que desean servir, y que no podrán pasar de tres.

b) Acta de nacimiento, expedida por el Registro civil y debidamente legalizada, si corresponde a territorio que no sea de la Audiencia de Madrid, o partida de bautismo, también legalizada, si el peticionario nació antes de la creación del Registro civil, en 1870.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

e) Certificación, licencia, título u hoja de servicio, o cualquier otro documento fehaciente que acredite todos los servicios prestados por el solicitante en el orden civil o en el Ejército.

Estos documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre del 11 de Mayo de 1926.

Las instancias y demás documentos se presentarán en los Registros de Correos o Telégrafos de esta Dirección general, según proceda, con dos fotografías del interesado, desde el 20 de Septiembre hasta las veinte horas del día 22 de Octubre próximo, y a los que tuvieran su documentación completa se les entregará un recibo, que deberán exhibir al presentarse a examen.

Los opositores que tuvieran su documentación incompleta podrán entregar la que les falte hasta el 31 de Octubre, y antes del día 8 de Noviembre se publicará la lista definitiva de los concursantes.

Los exámenes se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que oportunamente se nombrará, y darán principio el día 15 de Noviembre, constando de dos partes, una escrita y otra oral.

La primera consistirá en la escritura, al dictado, de un párrafo de cualquier autor español, y la práctica de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, en que las cifras

del multiplicador y el divisor no excedan de cuatro, y conocimiento de las principales unidades del sistema métrico decimal.

La oral consistirá en contestar a uno de los temas del programa que se inserta al final.

Los llamamientos de opositores se harán por provincias, haciendo el ejercicio escrito todos los concursantes que pidan pueblos pertenecientes a una misma, y el oral, pueblo a pueblo.

El orden en que han de actuar se determinará por un sorteo de provincias, que se celebrará el día 3 de Noviembre.

Los solicitantes que hubiesen pedido más de una oficina deberán examinarse tantas veces como localidades pidan, hasta obtener plaza para alguna de ellas.

Tendrán preferencia para cubrir plaza los militares retirados y los civiles jubilados; a falta de aprobados de estas condiciones se cubrirán con los subalternos de ambos Cuerpos, y si no hubiera aprobados que reúnan ninguna de estas condiciones se adjudicarán a los particulares.

Si al final de la convocatoria resultaran plazas vacantes, se cubrirán en la forma dispuesta por la Real orden antes citada, en su párrafo 3.º

Los aprobados deberán tomar posesión del destino que se les asigne en el término de un mes; entendiéndose que renuncian a él quienes no lo verifican en este plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.—El Director general, Tafur.

Señor Subdirector general de Comunicaciones.

CORREOS

Exámenes para los candidatos a las plazas de Encargado de Estafeta.

PROGRAMA

ADVERTENCIA IMPORTANTE

En todas las papeletas, y a continuación de cada enunciado, encerrado entre paréntesis, se indica el número de la página del *Manual o cartilla práctica del encargado de Estafeta*, en el que el candidato encontrará la respuesta exacta a la pregunta correspondiente.

Este *Manual*, editado oficialmente por la Dirección general de Comunicaciones, se halla de venta en los talleres gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, Madrid.

Papeleta 1.ª

Deberes del Encargado de Estafeta para con el público y Autoridades; faltas en que puede incurrir por este motivo (9).—Secreto sobre la correspondencia; cómo se guarda; faltas por este concepto (13).—¿Qué es la carta? (19).—Para dónde pueden admitirse giros postales y límites de su importe según las oficinas (28).—Caja Postal de Ahorros; su objeto y oficinas que hacen este servicio (40).—Posesión de un Encargado de Estafeta de su oficina (47).

Ejercicio práctico de tarifas, consistente en calcular el importe de los sellos de franqueo de un objeto de correspondencia que le muestre el Tribunal.

Papeleta 2.ª

Deberes del Encargado de Estafeta para con sus superiores jerárquicos; su neutralidad en la política (9).—Franqueo de la correspondencia; correspondencia sin sellos o con franqueo insuficiente (13).—Qué son los impresos y cómo circulan por correo (19).—Operaciones del público y el empleado en la imposición de los giros postales (28).—Giro postal internacional y principales países que tienen este servicio con España (37).—Organización del Ahorro postal y sus oficinas (40).—Inventario de una Estafeta y otras formalidades para la toma de posesión del Encargado de la misma (47).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 3.ª

Organización y Jefes superiores del servicio de Correos; Ministro, Director general y Subdirector general (10).—¿Qué se hace con la correspondencia sin sellos para América y para los demás países? (13).—Impresos y papeles de negocios (20).—Despachos de giros postales a otras oficinas (28 y 29).—Países que reciben y expiden giros en la misma moneda (37).—Límite en pesetas de los giros para la zona de Marruecos (38).—Cómo se solicita una libreta de Ahorro postal (40).—Avisos o anuncios que se deben tener al público en una Estafeta (47).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 4.ª

Principales Negociados que comprende la Sección de Correos de la Dirección general de Comunicaciones (10).—Caso en que no haya sellos de Correos en el estanco o estancos de la localidad (14).—Muestras de comercio y medicamentos (20).—Giros postales al portador y giros urgentes; derechos que devengan (29).—Clases de titulares a que puede extenderse una cartilla de la Caja Postal de Ahorros (40).—Apertura de los libros que se llevan en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 5.ª

Junta de Jefes; su cometido (11).—Paquetes de Prensa; su circulación y límite de peso (14).—Tarjetas de visita; tarjetas postales (20 y 21).—Formalización de los giros postales impuestos en Carterías rurales (29).—Escala de lo que debe pagar el remitente por derechos de giro para los países más importantes (38).—Condiciones en que pueden obtener cartilla de Ahorro postal los menores, las casadas, incapacitados y las entidades colectivas, como Escuelas, Hospitales, Cárceles, etc. (41).—Recepción y despacho de los correos (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 6.ª

La Inspección de Correos; clases de Inspectores (11).—Inutilización de los sellos de franqueo (14).—Formalidades reglamentarias de la entrega de la correspondencia a los destinatarios (21).—Cómo se convierte un reembolso cobrado por una Estafeta en un giro postal dirigido al remitente (36).—Formalidades para la imposición de giros internacionales (38).—Importe y límite mínimo de las imposiciones de la Caja Postal de Ahorros (41 y 42).—Épocas en que deben hacerse la esta-

dística y los inventarios en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 7.^a

Organización de Correos en las provincias; Administradores principales y centrales (11).—Cartas con sellos usados (14).—Certificados: qué correspondencia se puede certificar y cómo deben admitirse los certificados (21 y 22).—Reexpedición y devolución de los giros postales (30).—Expedición de los giros internacionales por las Estafetas de cambio y por la Gerencia (38).—¿Cuántas libretas de Ahorro postal puede tener una persona? (42).—¿Qué debe hacer un Encargado de Estafeta, en caso de enfermedad o urgencia, para su sustitución en la oficina? (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 8.^a

Estafetas: Administradores subalternos de Correos (11).—Procedimiento que se sigue con las cartas con sellos falsos (15).—Formalidades y operaciones para la imposición de los certificados (22).—Recepción en las Estafetas de los despachos de giros postales de otras oficinas (30).—Petición y remisión de cartillas de ahorro a los interesados (42).—Responsabilidad del Encargado de Estafeta por los servicios que tiene a su cargo (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 9.^a

Carterías rurales, Carterías urbanas y peatonas; sus diferencias (11 y 12).—Correspondencia oficial, franquicia, admisión de la correspondencia oficial (15).—Envío de los certificados y forma de entrega de los mismos, de unos empleados a otros (23).—Entrega en Cartería y Lista de los giros postales (30, 31 y 39).—Límites de las segundas y ulteriores imposiciones de la Caja postal (42).—Libros que se llevan en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 10.

¿Qué es el Correo y qué se entiende por correspondencia? (12).—Límites de la franquicia; ¿se puede certificar con franquicia?—Recepción de pliegos electorales y de Loterías (15).—Entrega de los certificados a los destinatarios (23).—Libranzas suplementarias de entrega de giros a las Carterías rurales (31).—Casos en que los giros postales internacionales son irregulares (39).—Asiento en la libreta de Ahorro de las imposiciones; sellos de Ahorro (42).—Principales impresos que se usan en una Estafeta (49).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 11.

Qué significa el monopolio del Correo y clases de correspondencia que alcanza; contrabando de correspondencia (12).—Principales franquicias concedidas a las Autoridades locales, casos de los Jueces y Registradores (15).—Reclamaciones de certificados (23).—Operaciones de Giro postal en las Carterías urbanas (31).—Plazo de validez de los giros internacionales (39).—Solicitud de reintegros por los titulares del Ahorro postal (43).—Suspensión de apartados (49).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 12.

Principales franquicias para otras Autoridades locales distintas de los Jueces y Alcaldes (16).—Responsabilidad del funcionario postal por la pérdida de un certificado (24).—Asientos y operaciones con las libranzas de los giros pagados (31 y 39).—Reintegros parciales y totales y formalidades de la entrega de estos reintegros en la Caja Postal de Ahorros (43).—Clases de apartados según la tarifa y sus precios (50).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 13.

Casos de franquicia de los Alcaldes; tarjeta sanitaria (16).—Valores en metálico o sobres monederos; cómo se admiten y límites de declaración (24).—¿Cuáles son los giros postales especiales; sus condiciones y entrega (32).—Reexpedición de los giros internacionales (39).—Reintegros del Ahorro postal a los menores, reclusos, asilados, incapacitados, Asociaciones y residentes en el extranjero (44).—Cuentas de venta de sellos en una Estafeta (50).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 14.

Casos en que puede detenerse la correspondencia y Autoridades a quienes corresponde ordenarlo (16).—Petición de devolución de la correspondencia (17).—Valores declarados, sus clases, precintado y manera de pegar los sellos; anotación en las oficinas de esta clase de correspondencia (24).—Giros postales para la Caja Postal, su formalización y expedición (32).—Giros extranjeros no pagados y sus causas (39).—Reintegros por telégrafo, por poder y a la vista, y formalidades en cada caso en las Oficinas de la Caja Postal (44 y 45).—Cuenta de los gastos de oficina de una Estafeta y a quién se remite (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 15.

Reexpedición de la correspondencia; Lista de Correos (17).—Objetos asegurados; precintado, franqueo y manipulación de los mismos (25).—Documentos que envían las oficinas a la Sección de Contabilidad de la Gerencia del Giro Postal (33).—Reintegros de la Caja Postal en caso de muerte del titular de una cartilla; ídem para las mujeres casadas (45).—¿Qué debe hacerse con el sobrante de las cuentas de gastos de oficina de todo el año? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 16.

Autoridades que tienen derecho al apartado oficial (17).—Formalidades para la entrega a los destinatarios de los valores declarados y objetos asegurados (25).—Confección del balance diario que se remite a la Gerencia del Giro Postal (33, 34 y 62).—Compra de papel del Estado a cuenta de los titulares de una cartilla del Ahorro Postal; transferencias al Instituto Nacional de Previsión (45).—¿Qué debe hacer el Encargado de Estafeta cuando haya que realizar obras en el local de su oficina? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 17.

Distribución de la correspondencia; derechos que devenga la distribución a domicilio (17 y 18).—Envíos militares y reembolsos; su acondicionamiento y circulación por correo (26).—¿Cómo se hace la nivelación de los fondos del giro en una Estafeta?; remesa de fondos sobrantes (35).—De los intereses que produce el Ahorro postal; revisión de las cartillas y sus plazos (45 y 46).—Adquisición de enseres y material en una Estafeta (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 18.

Plazos para declarar sobrante la correspondencia cómo se procede con ella (18).—Correspondencia de cargo (18).—Buzones (18).—Entrega de los envíos con reembolsos, cobro de su importe y de los derechos que devenga, y remisión al imponente de la cantidad a reembolsar (27).—Objetos prohibidos a la circulación por correo (27).—Cierre mensual de las cuentas de giro (36).—Cuentas semanales de la Caja Postal; libros de efectos y metálico (46).—¿Cómo se formula la cuenta de obras y enseres de una Estafeta? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

TELEGRAFOS

Exámenes para ingresar al servicio de Telégrafos como Encargado de Estación limitada.

PROGRAMA

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Este programa está ajustado al *Manual o Cartilla práctica del Encargado de Estación telegráfica* publicado por la Dirección general de Comunicaciones, que se vende en los Talleres Gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, de esta Corte.

Los números colocados entre paréntesis, a continuación de cada pregunta, indican la página del *Manual* en donde se encuentra la respectiva contestación.

Independientemente de contestar el concursante a la papeleta de este programa que le corresponda en suerte, habrá de tasar un despacho de servicio interior que le dará el Tribunal. Cuanto con tasación se relaciona está comprendido desde la página 59, "Cómo se cuentan las palabras de un despacho", hasta la 63 inclusive.

Papeleta 1.^a

Conducta oficial y privada del Encargado de estación (9).—Elementos que componen la pila Callaud (16).—Averías. Su clasificación (32).—Admisión de servicio. Sus horas (39).—División de los telegramas. Redacción de los mismos (50).—Detención de despachos. Cómo debe efectuarse, según los casos (65).—Giro telegráfico. Su objeto (88).—Clasificación de las faltas que pueden cometer los Encargados de estación (94).

Papeleta 2.^a

Autoridad del Encargado de estación (9).—Montaje de la pila Callaud (17).—Averías mecánicas del manipulador Morse. Su remedio (32).—Es-

critura de los despachos. Prohibición de hacerlo el Encargado (39 y 40).—Lenguaje secreto. Identidad del expedidor (52 y 53).—Dirección de telegramas recibidos. Domicilio, lista, etcétera (66).—Quiénes sirven el giro telegráfico (88).—Qué faltas se consideran como leves (94).

Papeleta 3.ª

Condiciones esenciales del Encargado de estación (9).—Renovación de la pila Callaud (17).—Averías mecánicas del acústico. Su remedio (32).—Reapertura extraordinaria de la estación; nuevo cierre; prohibición de admitir servicio privado en tal reapertura (40 y 41).—Minutas de los telegramas. Telegramas especiales (52).—Recibo de los telegramas recibidos (66).—Categoría de las estaciones en el servicio del giro telegráfico (88).—Qué faltas se consideran como graves (94).

Papeleta 4.ª

Prohibición al Encargado de estación de actuar en política y de ejercer representaciones comerciales o mercantiles (10).—Cuidados que exige la pila Callaud (19).—Averías mecánicas del conmutador. Su remedio (32).—Franquicia telegráfica de Autoridades (41).—Telegramas ordinarios. Idem con respuesta pagada (52 y 53).—Destinatario desconocido (67).—Premio del giro telegráfico (89).—Qué faltas se consideran como muy graves (95).

Papeleta 5.ª

Extensión del secreto telegráfico (11).—Pila Leclanche. Elementos que la componen (19).—Rotura del muelle real del receptor Morse. Cuándo puede remediarse (32 y 33).—Firma y sello de la Autoridad en telegramas oficiales (42).—Telegramas urgentes. Idem colacionados (54).—Anulación de telegramas. Incidencias (67).—Redacción de los giros telegráficos. Clave de los mismos (89).—Deudas particulares. Faltas privadas (96).

Papeleta 6.ª

Prohibición de facilitar impresos oficiales (11).—Manipulador Morse. Breve descripción (21).—Pérdida de velocidad del receptor Morse. Su remedio (33).—Asuntos de los telegramas oficiales. Insistencia de la Autoridad en calificar de oficial un telegrama (42).—Telegramas con acuse de recibo. Idem a hacer seguir (54 y 55).—Partes diarios (71).—Indicaciones especiales en los giros telegráficos (90).—Sanciones de las faltas. Defensa del responsable (97).

Papeleta 7.ª

Saludos obligados a las Autoridades (11).—Receptor Morse. Breve descripción de la parte eléctrica (23).—Exceso de velocidad del receptor Morse. Su remedio (34).—Lacónismo que debe tener el lenguaje telegráfico oficial (42).—Telegramas múltiples. Idem diferidos (55 y 56).—Hojas de recorrido (77).—Recibo de los giros telegráficos (90).—Cómo se harán efectivos los correctivos de multa (97).

Papeleta 8.ª

Derecho a servirse del telégrafo (12).—Receptor Morse. Definición de

su parte mecánica (24).—Desgaste del rodillo que arrastra la cinta en el aparato Morse. Su remedio (34).—Prohibición al Encargado de tachar palabras en telegramas (43).—Telegramas de Prensa. Idem de madrugada (56).—Rollos de papel cinta (80).—Confirmación de los giros telegráficos (90).—Recompensas a Encargados por méritos en el servicio (97).

Papeleta 9.ª

No responsabilidad del Estado en el servicio telegráfico (12).—Cuidados que exige la parte mecánica del receptor Morse (24 y 25).—Qué se entiende por circuito telegráfico (35).—Conferencias telegráficas oficiales.—Respuesta a telegramas oficiales (43).—Telegramas comerciales. Idem de lujo (57).—Anotaciones en la cinta. ¿Se debe romper? Cuándo debe pedirse (80).—Acuse de recibo de giros telegráficos (90).—Pedidos de material. Cuándo deben hacerse (98).

Papeleta 10.

Castigo de errores (12).—Galvanómetros y miliamperímetros (25).—Falta de circuito. Sus causas (35).—Textos contrarios a la moral o a la seguridad pública (43).—Observaciones importantes referentes a tasas y combinaciones de telegramas especiales (57).—Carpetas. Modo de llevar los registros (81).—Distribución y pago de los giros telegráficos (91).—Copias de telegramas (98).

Papeleta 11.

Dependencia del Jefe de la Sección (13).—Pararrayos de estación. Definir el de puntas (27).—Exceso de circuito. Sus causas (35).—Recibo de los telegramas expedidos. Domicilio del expedidor (44).—Indicaciones eventuales de los telegramas. Telegramas oficiales (59).—Clase de los registros (81 y 82).—Identificación del destinatario de un giro telegráfico (91).—Copias de telegramas por orden judicial (98).

Papeleta 12.

Dependencia de los Jefes de línea (13).—Pararrayos de estación. Fusibles (27).—Pruebas para determinar la falta de circuito (35).—Reglas de transmisión. Orden de ésta (45).—¿Se cuenta todo lo escrito en los telegramas? (60).—Cómo se cierran las decenas (83).—Pago de giros telegráficos según su importancia (91).—Extravío de un telegrama: devolución de la tasa (99).

Papeleta 13.

Dependencia de los Inspectores de Telégrafos (13).—Plancha de tierra. Cuidados que necesita (27).—Pruebas para determinar el exceso de circuito (36).—Colación de cifras y de fracciones. Despachos cifrados (46 y 47).—Indicaciones de servicio. Frases que se cuentan como una sola palabra (60).—Estadísticas. Inventarios (84).—Giros destinados a transeúntes (91).—Cuentas de gastos mensuales en la estación (99).

Papeleta 14.

Relaciones con los subalternos (13).—Acústico. Definición (29).—Examen de pararrayos después de una tormenta (36).—Obligación de contar palabras en telegramas recibidos. Llamada urgentísima (47).—Modo de expresar palabras que tiene un despacho (62).—Oficios. Asuntos que se pueden

tratar en cada uno (85).—Caso de no poder entregar un giro telegráfico (91).—Qué son gastos de utensilio y de escritorio. Cuentas de los mismos (100).

Papeleta 15.

Trato a los subalternos (14).—Conmutador (30).—Cruces. Su determinación (37).—Prohibición de transmitir frases ajenas al servicio. Aislamiento por tormenta (47 y 48).—Palabras unidas por guión. Reuniones contrarias al idioma. Lenguaje convenido. Subrayado (63).—Registros de entrada y salida (85).—Caducidad de los giros telegráficos (92).—Quema de documentos inútiles; cuándo y cómo debe efectuarse.

Papeleta 16.

Exceso de autoridad sobre subalternos. Cargo de la estación (14 y 15).—Montaje de la pila Leclanche (20).—Imantación de la aguja del galvanómetro (38).—Recepción obligada por aparato. Hora oficial (48 y 49).—Telegramas de servicio. Servicios atrasados (63 y 64).—Fechas de remisión de documentos. Franquicia postal (86 y 87).—Fondos del giro telegráfico que pueden retener las estaciones (92).—Servicios extraordinarios de una estación: su gratificación (101).

C O R R E O S

RELACIÓN DE ESTAFETAS UNIPERSONALES

Alava.

Murguía.
Santa Cruz de Campezo.

Albacete.

Elche de la Sierra.
Munera.

Alicante.

Muchamiel.

Avila.

Fontiveros.
Pedro Bernardo.
Villafranca de la Sierra.

Baleares.

Villa Carlos.

Barcelona.

San Geloní.
Cornella de Llobregat.

Burgos.

Soncillo.
Oña.
Quintanar de la Sierra.

Cáceres.

Aldeanueva del Gamino.

Castellón.

Artana.

Coruña.

Serantes.
El Vaquero.

Cuenca.

Las Pedroñeras.
Mota del Cuervo.
San Lorenzo de la Parrilla.

Gerona.

Bosalú.
Cadaqués.

Granada.

Besnar.
Cadiar.
Castril.
La Calahorra.
Gútiar de la Sierra.

Guadalajara.
Checa.
Alcolea del Pinar.
Mondéjar.
Humanes de Moherdano.

Huesca.
Berdun.

Jaén.
Navas de San Juan.
Siles.
Begijar.

Lérida.
Oliana.
Isona.
Agramunt.
Orgañá.

Lugo.
Corgo.
Baleira.

Madrid.
Pinto.
Valdemoro.
Pozuelo de Alarcón.
Collado Villalba.

Málaga.
Monda.
Tolox.

Murcia.
Ceuti.

Orense.
Cea.

Oviedo.
Pajares.
Trevias.
Soto de Luiña.
Turón.
Cabranes.
Luanco.
Soto del Barco.
Grandas de Salime.

Palencia.
Castromocho.
Torquemada.
Cevico de la Torre.

Pontevedra.
Barrio de la Calzada de Teix.

Segovia.
Cantalejos.

Sevilla.
Camas.
Gilena.
La Luisiana.
Olivares.
Real de la Jara.
Alcolea del Río.
Castillo de las Guardas.

Tarragona.
Roda de Vará.
La Cenia.
Cherta.
Torredembarra.
Santa Bárbara.

Teruel.
Cantavieja.
Calaceite.
Manzanera.
Muniesa.
Santa Eulalia.

Toledo.
Santa Cruz de Retamar.
Santa Olalla.

Valencia.
Aldaya-Alacuás.
Almusafes.
Navarrés.

Zamora.
Fuentelapeña.
Mombuey.
Corrales.
Tabara.

Zaragoza.
Escatrón.

TELEGRAFOS
RELACION DE ESTACIONES TELEGRÁFICAS
LIMITADAS

Albacete.
Casas Ibáñez.
Tobarra.

Alicante.
Albatera.
Pedreguer.
Pego.
Sax.

Almería.
Cantoria.
Nijar.

Barcelona.
Gironella.

Burgos.
Castrogeriz.
Covarrubias.
Lerma.

Cáceres.
Jarandilla.
Navas del Madroño.

Cádiz.
Bornos.

Castellón.
Albocacer.
Jérica.

Ciudad Real.
Navalpino.

Córdoba.
Almedinilla.
Luque.

Coruña.
Arzúa.
Fuentes de García Rodríguez.
San Saturnino.

Cuenca.
Cafete.
Mota del Cuervo.
Priego.
Valverde del Júcar.

Gerona.
Tosá de la Mar.

Granada.
Santa Fe.

Guadalajara.
Alcolea del Pinar.
Hiendelaencina.
Atienza.

Huelva.
Alosno.
Gibraleón.
Rociana.
Puebla de Guzmán.

Huesca.
Fonz.
Hecho.

Jaén.
Navas de San Juan.

León.
Murias de Paredes.
Pola de Gordón.
Riello.

Lérida.
Sort.

Lugo.
Ferreira del Valle de Oro.

Málaga.
Gaucín.

Murcia.
Lumbreras.

Orense.
Castro Celdelas.
Viana del Bollo.

Oviedo.
Boal.
San Juan de la Arena.
Teverga.
Tineo.

Palencia.
Astudillo.
Osorno.
Paredes de Nava.

Palma de Mallorca.
Deyá.

Pamplona.
Urroz.

Pontevedra.
Puente Celdelas.

Salamanca.
Fuentes de Béjar.
Ledesma.
Ledrada.
Santibáñez de Béjar.

Tenerife.
Valverde del Hierro.

Santander.
Cabuérniga.
Panes.
Villacarriedo.

Sevilla.
Las Cabezas de San Juan.
Dos Hermanas.
Viso del Alcor.
Puebla de Cazalla.

Soria.
Berlanga de Duero.

Toledo.
Calzada de Oropesa.
Navahermosa.
El Toboso.
Santa Cruz de la Zarza.

Valencia.
Ademuz.
Paterna.
Torrente.

Zamora.
Puebla de Sanabria.

Zaragoza.
Egea de los Caballeros.
Escatrón.
Maella.
Sádaba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a la plaza vacante de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura de la Escuela de Veterinaria de esta Corta, y nombrar para desempeñar

la a D. José García Bengoa, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-gramas de servicio. Seraicijos atraco-docente instituida en Sarria, Ayuntamiento de Puento la Reina, provincia de Navarra, por D. Francisco García, denominada "Mestria de Sarria".

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Septiembre de 1927. El Director general de Primera enseñanza, P. A., González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general correspondiente al segundo trimestre del año 1927.

(Conclusión.)

56.688.—Fomento y medicina del ganado vacuno; por D. Luis Ballesteros Viguria.

Cuenca. Talleres tip. Ruiz de Lara, 1927.—Uno en 8.º con 150 páginas. (79.)

56.689.—La novela de Josefina; por D. A. Bruyere.

Madrid. Talleres Voluntad, 1926. Uno en 16.º con 327 páginas y una de índice. (36.325.)

56.690.—La Historia de Bebé; autor anónimo.

Madrid. Sin imp. (Imp. de los Hermanos Velasco), sin año (1927). Uno de 24 x 34 cm., con 36 páginas. 36.326.)

56.691.—Filología Universal. Obra etimológica. Origen, formación y etimología de las palabras, en varias lenguas, con centenares de

ejemplos; por D. Pedro Garreta y Serra.

Badalona. Talleres Balmes, 1927. Uno en 4.º con 288 págs. (13.008.)

56.692.—Apuntes para unas nociones de Física y Química; por D. José de la Puente Larios.

Barcelona. Imp. de A. Ortega, 1927. Uno en 4.º con 216 páginas. (13.009.)

56.693.—El camino de la felicidad, comedia en tres actos y un prólogo, original; por D. Gregorio Martínez Sierra y D. Eduardo Marquina Angulo.

Tres cuadernos en 8.º con 92 páginas y portada el acto 1.º: 87 y portada, el 2.º, y 82 y portada, el 3.º (36.327.)

56.694.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método Cíclico. Grado preparatorio. Libro del alumno. Contiene: Historia sagrada, Aritmética, Gramática, Geometría, Geografía, Catecismo, ciencias Físicas, Conocimientos útiles, Higiene, Historia, Moral, Educación social, Vocabulario analógico, Dibujo; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1927.—Uno en 8.º con 128 páginas, 23 y 16 de dibujos. (393.)

56.695.—Altar mayor. Novela; por Concha Espina (doña Concepción Espina y Tagle).

Madrid. Imprenta Ciudad Lineal, 1926.—Uno en 8.º con 444 páginas, dos de índice y una de colofón. (36.328.)

56.696.—San Juan de la Cruz, o El Serafín de Fontiveros. Relato escénico histórico-religioso de la infancia de San Juan de la Cruz, en tres actos y en verso clásico de la época, con seis cuadros, anteosis final y tres números de canto; por D. Santiago Vilella Crespo, del texto, y D. Francisco Jiménez Figueroa, de la ilustración de la cubierta. (296.)

56.697.—Bajo el sauzal (pericón). Ojos criollos (pericón). Fue por amor (canción); por D. Alfonso Vidal y Garriga, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro páginas. (2910.)

56.698.—Tecnología de los oficios de la construcción. Apuntes ajustados al programa de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; por D. Manuel Martínez Angel, del texto y de las ilustraciones.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1927.—Uno en 4.º con 151 páginas y dos láminas. (36.329.)

56.699.—El hombre impotente; por el Dr. Charles Richet.

Barcelona. Imprenta Sabati, 1927.—Uno en 8.º con 202 páginas. (13.011.)

56.700.—"Flores"—Pericón argentino; por D. Pablo Fabrè Carbonell.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos páginas. (13.012.)

56.701.—Charleston número 115; por D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro páginas (36.330.)

56.702.—Taquiografía. Sistema Martí, con las modificaciones de la Escuela Catalana. Método teórico-práctico; por la Academia de Taquiografía de Barcelona.

Barcelona. Imprenta Elzeviriana, 1927.—Uno en 4.º con 111 páginas. (13.013.)

56.703.—Amoríos (fox-trot-Song); por D. José Vila Clariana, bajo el seudónimo de G. Riudor.

Barcelona. Imprenta "La Recepción", 1927.—Uno en folio con dos páginas (13.014.)

56.704.—Flores de mi musa (poesías); por D. José Manuel Meseguer Sánchez, del texto, y D. Mateo Segundo Seiquer y Seiquer, del dibujo de la cubierta.

Murcia. Tipografía "San Francisco", 1926.—Uno en 8.º 498 páginas, una de portada y una de dedicatoria. (252.)

56.705.—El Latín clásico enseñado como lengua viva (analogía, sintaxis, prosodia, métrica y ortografía). Tres cursos en un volumen; por Héctor H. Hernández (D. Héctor Honorio Hernández y Blanco).

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, sin año (1927.—Uno en 4.º mayor con XV-627 páginas y una de colofón. (36.331.)

56.706.—Cagancho. Pasodoble torero; por N. del Corral Miranda (D. Nicasio del Corral Miranda).

Madrid. Copistería Sociedad de Autores, 1927.—Uno en folio con dos páginas y portada. (36.332.)

56.707.—Lindbergk. On-Step; por D. Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos páginas. (112.)

56.708.—Y... muy marcao. Schotis; por D. Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (113.)

Madrid, 12 de Agosto de 1927.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Club Náutico de La Coruña en solicitud de que se le autorice la construcción de un pabellón en terrenos de la zona del puerto de la capital, ocupando con ello una superficie de 215,25 metros cuadrados:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de La Coruña, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un

aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en cien pesetas mensuales, según propone la Dirección facultativa del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Club Náutico de La Coruña para construir un pabellón destinado al mismo en terrenos de la zona del puerto, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La construcción se hará en el extremo del espigón Oeste de la dársena de la Marina, sujetándose al proyecto que ha servido de base al expediente autorizado por el Arquitecto D. Mario Páez en Marzo de 1927 y a lo prescrito en estas condiciones, pudiendo hacerse solamente las variaciones de detalles que, previo informe del Ingeniero director de las obras del puerto, apruebe la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Dirección de las Obras del puerto de La Coruña, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de La Coruña, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta será devuelta la fianza prestada en garantía de la concesión.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de las Obras del puerto de La Coruña.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto del señalado, que es exclusivamente servir de local social para el Club Náutico.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras del puerto por la ocupación de superficie de la zona la cantidad de cien pesetas mensuales; esta cantidad se abonará en las oficinas de la Junta por mensualidades.

9.ª La Administración se reserva el derecho de variar el importe del canon cuando lo estime oportuno.

10. Las partes del edificio que en

el proyecto se proponen de fábrica de bloques de hormigón de cemento serán sustituidas por fábrica de ladrillos de asta entera.

11. Antes de comenzar la ejecución de estas obras, el concesionario entregará en las oficinas de la Dirección facultativa de las Obras del puerto un ejemplar de los documentos, con los planos dibujados en tela y una copia del proyecto en la Comandancia de Obras y Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la octava Región, para su constancia en la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1917, y quedando obligado el concesionario a demoler las obras o ponerlas a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización cuando las necesidades de la defensa así lo exijan, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

12. La Sociedad no podrá hipotecar el edificio ni contraer ninguna obligación sobre el mismo.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sin que constituya monopolio, quedando sujeta a lo que prescriben los artículos 41 de la vigente ley de Puertos y 71 del Reglamento para su ejecución.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto para los papeles que se suministren durante el mes de Septiembre actual, los que a continuación se expresan:

SERIE A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,45 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 24 kilogramos, 95,49 ídem los 100 ídem.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 98,49 ídem los 100 ídem.

A. ídem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100,65 ídem los 100 ídem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 100,65 ídem los 100 ídem.

SERIE B

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 30 kilogramos, 108,38 ídem los 100 ídem.

Idem id. vergé 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 ídem los 100 ídem.

SERIE C

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160,58 ídem los 100 ídem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 28 kilogramos, 162,34 ídem los 100 ídem.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138,23 ídem los 100 ídem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 165,56 ídem los 100 ídem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 528,54 ídem los 100 ídem.

SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 ídem los 100 ídem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 13 de Septiembre de 1927.—El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente, por delegación del Comité, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.